CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
18 FEB. 2022
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
11:10
16 FEB. 2022
Aline Veles
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, **Luis Alberto Zamora Romero**, Diputado local representante parlamentario del Partido de la Revolución Democrática integrante de la Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los artículos 21 fracción II y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La desaparición consiste en ocultar, con violencia, a unas personas de otras. Esto corta los vínculos de una comunidad, evita que unos sepan dónde y cómo están los otros, y les impide ayudarse entre sí. La desaparición daña a los que son ocultados contra su voluntad, que además quedan indefensos y con frecuencia son lastimados, explotados o asesinados por quienes los raptaron; daña a quienes están en su círculo más cercano y que en la mayoría de las ocasiones son quienes emprenden la búsqueda, porque, entre otras cosas, les causa angustia no saber dónde están sus seres queridos o si están sufriendo, generando miedo de transitar por situaciones similares, pero también daña a la sociedad cuando se percibe la

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

existencia de inseguridad se crea angustia, ansiedad, frustración e impotencia por las situaciones que acontecen.

Los desaparecidos no sólo no pueden vivir su vida y convivir con sus seres queridos, sino que tampoco pueden ir a pedir ayuda a la policía, ni con un juez, ni solicitar asilo, ni defenderse si los demandan, ni vender sus propiedades, ni cobrar su jubilación, ni ir a su trabajo, ni traer dinero a casa, ni hacer nada que requiera su presencia o su firma. Quienes los buscan sufren su ausencia, viven en el temor, pero también, sufren privaciones al no contar con los ingresos que la persona recibía, incluso tienen que invertir su dinero en la búsqueda o dejar sus propios empleos para desarrollar actividades intensas de búsqueda.

Esta situación coloca a los familiares en una profunda incertidumbre y vulnerabilidad que ocasiona dolor y angustia; el llamado duelo suspendido se transforma en una herida abierta, que se somatiza con insomnio, depresión, ansiedad u otros problemas psicológicos, esto genera gastos por ayudas de terapias y compra de medicamentos.

Un factor coadyuvante es el sentimiento de impunidad, aunado en ocasiones a amenazas que les dirigen para que paren la búsqueda de su familiar muchas veces acompañadas de amenazas violentas, lo que genera que tengan que abandonar los lugares donde viven para ponerse a salvo.

Todo esto empeora cuando acuden a distintas autoridades y éstas no creen, les maltratan, no les proporcionan la ayuda adecuada, se les dan información falsa, les hacen perder el tiempo, les hacen sentir culpables, les extorsionan y por si fuera poco les han entregado restos de cuerpos que no corresponden a los de sus familiares, y así se va desarrollando una crónica de afecciones, porque lo que le

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

sigue es la estigmatización social, lo que genera el rompimiento de vínculos sociales, empujándolos a vivir en silencio.

La desaparición forzada es todavía peor, cuando agentes del Estado están involucrados directa o indirectamente con organizaciones criminales, es decir, son quienes tienen la misión de evitar que estas cosas pasen en quienes hemos confiado las armas, edificios, autos, salarios y entrenamiento que como sociedad tenemos para evitar que cualquiera sea desaparecido.

La desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares es un fenómeno que se ha dado a lo largo de la historia de nuestro país, donde las desapariciones ocurren en un contexto de violencia derivado de la conjunción entre la corrupción, la impunidad, la violencia e inseguridad, así como la colusión de servidores públicos involucrados con la delincuencia organizada. Este panorama se agudiza con las condiciones de desigualdad y pobreza extrema que impiden el bienestar en la nación.

El artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, define a la "desaparición forzada" como "el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha probación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley".

De igual manera el artículo tercero de la Convención establece que "los Estados que forman parte tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

conductas definidas en el artículo segundo que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables".

De tal manera que dicho tratado obliga a los Estados a cumplir con los siguientes instrumentos:

- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas aprobada por las Naciones Unidas en 2006.

De esta misma forma la lucha de los familiares de las víctimas de la comisión del delito de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, tiene como finalidad la búsqueda de la justicia, la reparación del daño y preservar los derechos de las personas que se encuentran desaparecidas hasta que se dé con su paradero siempre con la presunción de vida que les dé la esperanza de encontrar a su familiar.

Tomando en consideración que la realidad de las familias que tienen a una persona desaparecida es distinta entre estas a lo largo del país, retoma las preocupaciones de diversas organizaciones de la sociedad civil dedicadas al tema de desaparición forzada de personas y desapariciones cometidas por particulares, con la finalidad que este instrumento establezca el procedimiento local para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición y sus efectos, sin que exista

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

una revictimización de los familiares de las personas desaparecidas.

La sociedad mexicana ha visto un incremento de estas conductas en las dos últimas décadas, generando zozobra y miedo entre la población con mayor susceptibilidad a esta conducta, generando una experiencia traumática para las víctimas y sus familiares.

Estos delitos representan una grave violación a los derechos humanos constituyéndolo un delito de lesa humanidad, toda vez que se ha convertido en una conducta generalizada y sistemática.

De acuerdo con datos de la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, hasta noviembre del 2019 se tenía reporte de 432 personas desaparecidas, de las cuales 11 fueron localizadas sin vida, 278 personas extraviadas, 16 desapariciones forzadas, 13 de las cuales sin localizar y 138 desaparecidos de los cuales 8 se encontraron sin vida.

Otros indican que al 2020 son 804 personas desaparecidas en el Estado, sin embargo, los colectivos de familiares de personas desaparecidas alertan sobre un sub-registro de los casos.

Lo cierto es que no existe con precisión el número de personas desaparecidas, puesto que las autoridades proporcionan una cifra y por su parte las organizaciones de la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales, ofrecen otros datos, dejando solo una cosa clara, que el problema de desaparición de personas es un tema de alta gravedad en nuestro país y que urge darle la atención que merece.

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

En ese sentido, el Programa Nacional de Derechos Humanos de 2020-2024 elaborado por el Gobierno Federal reconoce que la Comisión Nacional de Derechos Humanos publicado en diciembre del 2020, tenía un registro de más de 60 mil personas no localizadas y se habían contabilizado más de 3 mil fosas clandestinas evidenciando una incapacidad para garantizar a las familias la verdad de lo ocurrido.

Como se ha dicho, la vida de los integrantes de la familia de una persona desaparecida cambia de forma radical, pues se ven sometidos a la incertidumbre de no saber dónde se encuentra su familiar, además, muchas familias quedan en un estado de indefensión social, familiar y económica. De igual forma, no sólo los efectos legales son los que sufren las familias, sino también las afectaciones anímicas y psicológicas como consecuencia de enfrentar la desaparición de su familiar.

Las afectaciones para los familiares una vez que se da la desaparición forzada o cometida por particulares, la persona desaparecida ve afectado su derecho a la personalidad jurídica cayendo en un limbo jurídico acompañado de sus familiares.

En el sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos se ha reconocido la importancia de la personalidad jurídica, como derecho humano. La personalidad jurídica es la aptitud para ser sujetos de derechos y obligaciones, es el derecho a tener aquellos derechos que nos ha reconocido el Estado como una parte constitutiva de éste.

La personalidad jurídica es el reconocimiento que hace el Estado a la persona humana por el sólo hecho de existir y al ser reconocida, adquiere los derechos y las obligaciones que el Estado otorga a cada uno de sus integrantes.

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

Sin embargo, una persona al ser víctima de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares se enfrenta a una privación de su libertad, cualquiera que sea su forma, y con ello, se anula la posibilidad de ejercer sus derechos y hacerse cargo de sus obligaciones, por lo que el reconocimiento de su personalidad jurídica queda suprimido hasta en tanto no se localice.

En tal contexto, las personas desaparecidas en muchos casos pueden ser el sustento de la familia, además, derivado de la desaparición, sus bienes o propiedades quedan en la incertidumbre, ya la mayoría de veces no hay posibilidad de que sean administrados para garantizar la subsistencia de la familia o de las personas dependientes.

En tal sentido es importante precisar que esta H. Asamblea del estado de Nayarit, en términos de lo previsto por la Constitución Local compete realizar las modificaciones al marco legal de la entidad, de modo que con la presente iniciativa se pretende dar cumplimiento a fin de garantizar derechos de las víctimas.

Por lo anterior expuesto, fundado, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto crear **LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE NAYARIT** para quedar de la siguiente forma:

LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE NAYARIT.

CAPÍTULO PRIMERO

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

I. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida;

II. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida;

III. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida;

IV. Establecer los efectos de la declaración especial de ausencia respecto de la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley; y

V. Establecer el procedimiento en el estado para la emisión de la declaración especial de ausencia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la declaración especial de ausencia, expedida por el órgano jurisdiccional competente, así como los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten los derechos de las personas desaparecidas o sus familiares, en términos de esta ley.

Interpretación y Supletoriedad de la Ley

Artículo 2. La presente ley se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la persona desaparecida y sus familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit y demás normativa aplicable.

A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicará de manera supletoria en todo lo que beneficie, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, el Código Civil para el Estado de Nayarit, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entiende por:

I. **Asesor Jurídico:** Al Asesor Jurídico de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas;

II. **Comisión Estatal de Víctimas:** Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas;

III. **Comisión Estatal de Búsqueda:** La Comisión Estatal de Búsqueda del Estado de Nayarit;

IV. **Declaración especial de ausencia:** La declaración especial de ausencia para personas desaparecidas;

V. **Familiares:** Las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida por consanguinidad, civil o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; la o el cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen del pacto civil

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

de solidaridad o de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

VI. **Fiscalía Especializada:** La Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas;

VII. **Ley:** La Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Nayarit;

VIII. **Mecanismo de Apoyo Exterior:** El Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación a que se refiere la fracción XIII del artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

IX. **Órgano jurisdiccional:** El Juzgado de primera instancia en materia familiar del Poder Judicial del Estado de Nayarit, competente para conocer del procedimiento para la declaración especial de ausencia;

X. **Persona desaparecida**: La persona cuyo paradero se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; y

XI. **Reporte**: La comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona.

Principios

Artículo 4. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta ley, se regirán por los siguientes principios:

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

I. **Celeridad.** El procedimiento de la declaración especial de ausencia deberá atender los plazos señalados por esta ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados;

II. **Enfoque diferencial y especializado.** Las autoridades que apliquen esta ley, están obligadas, en el respectivo ámbito de sus competencias, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Entre los grupos antes señalados, están considerados como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos y comunidades indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento forzado interno;

III. **Gratuidad.** Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que esté relacionado con la declaración especial de ausencia serán gratuitos para los familiares y demás personas previstas en esta ley;

IV. **Igualdad y no discriminación.** En el ejercicio de los derechos y garantías de la persona desaparecida y sus familiares, en todos los procedimientos a los que se refiere la presente ley, las autoridades involucradas en el procedimiento de declaración especial de ausencia se conducirán sin distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social, económica o de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil, edad o cualquier

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

otra que tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

V. **Inmediatez.** A partir de la solicitud de la declaración especial de ausencia, el órgano jurisdiccional que conocerá del procedimiento deberá estar en contacto directo con quien haga la solicitud y los familiares;

VI. **Interés superior de la niñez.** En el procedimiento de la declaración especial de ausencia se deberá, en todo momento, proteger y atender, de manera primordial, los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar por que la protección que se les brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Nayarit y la demás legislación aplicable;

VII. **Máxima protección.** Las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la persona desaparecida y a sus familiares o a quien tenga un interés jurídico en la declaración especial de ausencia;

VIII. **Perspectiva de género.** Todas las autoridades involucradas en el procedimiento de declaración especial de ausencia, deben garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicien situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres; y

IX. **Presunción de vida.** En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la declaración especial de ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la persona desaparecida está con vida.

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Facultados para Solicitud

Artículo 5. Están facultados para solicitar la declaración especial de ausencia en los términos de esta ley, sin orden de prelación entre los solicitantes:

I. Los familiares;
II. Los representantes legales de las familias de personas desaparecidas;
III. La persona que tenga una relación sentimental, o afectiva inmediata y cotidiana con la víctima;
IV. Las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas y que acrediten la representación legal;
V. El ministerio público a solicitud de los familiares o persona legitimada conforme al presente artículo;
VI. El asesor jurídico, quien, además, dará seguimiento al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y al cumplimiento de la resolución; y
VII. El Instituto Estatal de Defensoría Pública de Nayarit, quien, además, dará seguimiento al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y al cumplimiento de la resolución.

Tiempo de la Solicitud

Artículo 6. La declaración especial de ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia o reporte por desaparición, la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o ante los organismos públicos autónomos de derechos humanos.

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

Inicio del Procedimiento

Artículo 7. A petición de los familiares u otras personas legitimadas por la ley, la Fiscalía Especializada, estará obligada en un término de tres días hábiles contados a partir de la recepción de dicha petición a solicitar al órgano jurisdiccional, que se inicie el procedimiento de declaración especial de ausencia y, en su caso, que ordene las medidas provisionales que resulten necesarias para proteger los derechos de la persona desaparecida y de sus familiares.

Solicitud de Medidas Provisionales

Artículo 8. Los familiares y personas autorizadas por la ley que tengan abierta una investigación en la Fiscalía de Personas Desaparecidas podrán optar por presentar la solicitud de declaración especial de ausencia ante el órgano jurisdiccional, así como solicitar el que se ordenen las medidas provisionales que resulten necesarias para proteger los derechos de la persona desaparecida y de sus familiares, en los términos que prevé esta ley.

Asesoría Jurídica

Artículo 9. Cuando así lo requieran los familiares o cualquier otra persona con derecho, la Comisión Estatal de Víctimas asignará un asesor jurídico para realizar la solicitud de declaración especial de ausencia y llevar a cabo los trámites relacionados con esta, en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Obligación de Informar el Procedimiento

Artículo 10. El órgano jurisdiccional, ministerio público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, la Comisión Estatal de Víctimas, la Comisión Estatal de Búsqueda y el Instituto Estatal de Defensoría Pública del Estado de Nayarit, tienen la obligación de informar del procedimiento y los efectos de la declaración especial de

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

ausencia a los familiares o sus representantes legales, así como a la persona que tenga una relación sentimental o afectiva inmediata y cotidiana con la víctima.

Competencia de Autoridad Jurisdiccional

Artículo 11. Para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la declaración especial de ausencia, el solicitante podrá presentar la solicitud ante el órgano jurisdiccional, conforme a los siguientes criterios:

I. El último domicilio de la persona desaparecida;
II. El domicilio de la persona quien promueva la acción;
III. El lugar en donde se presuma que ocurrió la desaparición; o
IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

Requisitos de la Solicitud

Artículo 12. La solicitud de declaración especial de ausencia deberá incluir, bajo protesta de decir verdad, la siguiente información:

I. El nombre, la edad y el estado civil de la persona desaparecida;
II. Cualquier denuncia, reporte o noticia presentada ante autoridades públicas en donde se narren los hechos de la desaparición;
III. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición, cuando no se tengan los datos exactos, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
IV. El nombre, parentesco y edad de los familiares o de aquellas personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana;
V. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida y sus datos generales;

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VI. La actividad a la que se dedica la persona desaparecida, así como el nombre y domicilio de su fuente de trabajo, y en caso de que los tenga, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la persona desaparecida;

VII. Toda aquella información que el peticionario haga llegar al órgano jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida;

VIII. Los bienes o derechos de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

IX. Los efectos que se solicita tenga la declaración especial de ausencia, en los términos del artículo 25 de esta ley; y

X. Cualquier otra información que se estime relevante para determinar los efectos de la declaración especial de ausencia.

Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información referida en las fracciones anteriores, así deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, bajo protesta de decir verdad.

En el caso de la fracción IX de este artículo, el órgano jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la declaración especial de ausencia, sean exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

El órgano jurisdiccional que conozca de un procedimiento de declaración especial de ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

Documentación para Acreditar la Solicitud

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

Artículo 13. La persona solicitante acreditará la información que se proporcione conforme al artículo 12 de la presente ley, con los siguientes documentos:

I. La prevista en la fracción I, con copia certificada del acta de nacimiento de la persona desaparecida, y en caso de que sea procedente, con la copia certificada del acta en que conste su estado civil;

II. La relativa a las fracciones II y III, con la copia de la denuncia, reporte o noticia hecha a la autoridad pública y en la que se narren los hechos relacionados con la desaparición;

III. Las concernientes a las fracciones IV y V, con la copia certificada del acta de nacimiento de familiares, en su caso, de las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana, así como la documentación que acredite el concubinato, pacto civil de solidaridad o de sociedad en convivencia con la persona desaparecida;

IV. La prevista en la fracción VI, con original o copia del contrato de trabajo que haya celebrado la persona desaparecida con la empresa o patrón; cuando no exista contrato, con original o copia de los recibos de pago de salarios, comprobantes de pago de participación de utilidades, vacaciones, aguinaldos, primas y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social o cualquier otro documento que acredite la relación laboral y seguridad social de la persona desaparecida; y

V. La relativa a la fracción VIII, con el documento original o copia, en el que conste el testimonio de escritura pública u otros documentos auténticos, públicos o privados, facturas o cualquier otro documento o medio de prueba apta para acreditar la propiedad de los bienes de la persona desaparecida.

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

Con la solicitud, deberán exhibirse los documentos con que cuente el solicitante, señalados en las fracciones previstas en el presente artículo, en caso de que la persona solicitante no cuente con dicha documentación, deberá hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional para que sea solicitada por este, a las autoridades, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder.

Facilitación de Traductores o Intérpretes

Artículo 14. Cuando la persona que solicite la declaración especial de ausencia pertenezca a una comunidad o pueblo indígena, sea extranjera y no hable el idioma español o cuente con alguna discapacidad que no permita su participación de manera adecuada, se proporcionarán de oficio, los medios necesarios para ello, una persona traductora o intérprete para todo acto en el que tenga que intervenir.

Personas Migrantes

Artículo 15. Cuando el procedimiento de declaración especial de ausencia verse sobre una persona desaparecida que sea migrante, el mecanismo de apoyo exterior garantizará a los familiares de esta, el acceso a, dicho procedimiento en términos de su competencia. Asimismo, el órgano jurisdiccional dictará las medidas necesarias para la protección de la persona desaparecida y sus familiares.

Personas Extranjeras

Artículo 16. Al iniciar un procedimiento de declaración especial de ausencia de una persona que tenga la condición de extrajera, el órgano jurisdiccional tendrá la obligación de informar sobre la solicitud presentada a la embajada, consulado o agregaduría del país de origen de la persona desaparecida.

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

Una vez concluido el procedimiento, el órgano jurisdiccional deberá hacer llegar una copia certificada de la resolución de declaración especial de ausencia a la embajada, consulado o agregaduría del país de origen de la persona desaparecida.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Plazo de Admisión

Artículo 17. Recibida la solicitud, el órgano jurisdiccional deberá admitirla en un plazo no mayor a tres días hábiles y verificar la información que le sea presentada.

Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 12 de esta ley, deberá hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional, el cual requerirá inmediatamente y de manera oficiosa, la información a las autoridades, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder, quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciban el requerimiento.

El órgano jurisdiccional, podrá requerir al ministerio público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, a la Comisión Estatal de Búsqueda y a la Comisión Estatal de Víctimas, que le remitan en copia certificada, información pertinente que obre en sus expedientes, para su valoración y resolución de la declaratoria especial de ausencia, quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla al órgano jurisdiccional que la solicitó, contados a partir de que reciban el requerimiento.

Medidas Provisionales y Cautelares

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

Artículo 18. A fin de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y a sus familiares, el órgano jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias al momento de admitir la solicitud de Declaración Especial de Ausencia.

Las medidas se decretarán sobre la guarda y custodia, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Estatal de Víctimas.

Edictos

Artículo 19. El órgano jurisdiccional llamará a comparecer a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia correspondiente, mediante edictos que mandará publicar por tres ocasiones con intervalos de cinco días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, de la Comisión Estatal de Búsqueda, así como en los ayuntamientos que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser gratuitas.

Resolución del Procedimiento

Artículo 20. Transcurridos quince días hábiles desde la fecha de la última publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si no hubiere oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la declaración especial de ausencia.

El órgano jurisdiccional fijará como fecha de la ausencia por desaparición de personas, aquel en el que se le haya visto por última vez, salvo prueba fehaciente en contrario.

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

Si hubiere oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la declaración especial de ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar la información o las pruebas que crea oportunas para la resolución que corresponda, en definitiva.

El órgano jurisdiccional, podrá llevar a cabo una audiencia para el desahogo de las pruebas a que se hace referencia en el párrafo anterior y que así lo requieran, luego de que estas hayan sido desahogadas, se dará a las partes la oportunidad de alegar y posteriormente emitir la resolución que corresponda.

Los familiares podrán desistirse de la solicitud, en cualquier momento antes de que se emita la declaratoria especial de ausencia, sin perjuicio de su derecho a ejercerlo posteriormente.

Recurso de Apelación de la Negativa

Artículo 21. La resolución que el órgano jurisdiccional dicte negando la declaración especial de ausencia podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables. De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la declaración especial de ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

Efectos y Medidas de la Resolución

Artículo 22. La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la declaración especial de ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

El órgano jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil que corresponda, en un plazo no mayor de tres días hábiles, y se ordenará que la declaratoria especial de ausencia se publique, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Nayarit en los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, de con así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda, la cual será gratuita, de conformidad con el artículo 19 de la presente ley.

La resolución mediante la que se emita la declaración especial de ausencia, se debe notificar al solicitante, así como a las personas y autoridades que deban dar cumplimiento a aquella, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Tiempo Máximo del Procedimiento

Artículo 23. El procedimiento de la declaración especial de ausencia no podrá exceder los seis meses, contados a partir de su inicio, sin que exista una resolución de declaración especial de ausencia por parte del órgano jurisdiccional.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Efectos de la Resolución

Artículo 24. La declaración especial de ausencia tendrá como mínimo, los siguientes efectos:

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

I. Garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida y el reconocimiento de la ausencia desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida en relación con los hijos menores de dieciocho años de edad, bajo el principio del interés superior de la niñez;

III. Garantizar la protección de los derechos y bienes de los hijos menores de dieciocho años de edad, atendiendo al principio del interés superior de la niñez, a través de quien pueda ejercer la patria potestad, o en su caso, a través de la designación de un tutor;

IV. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de dieciocho años de edad, en términos de la legislación aplicable;

V. Garantizar la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

VI. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

VII. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, puedan acceder previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida;

VIII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida;

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

X. La protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XI. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la declaración especial de ausencia haya causado ejecutoria;

XII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo desde la solicitud, durante el procedimiento o en cualquier momento posterior a la declaración especial de ausencia;

XIII. Toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguardar los derechos de la persona desaparecida y sus familiares.

XIV. Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y

XV. Los demás aplicables en otras figuras de la legislación civil, familiar y de los derechos de las víctimas del estado y que sean solicitados por los sujetos legitimados en la presente ley.

Efectos de Carácter General y Universal

Artículo 25. La declaración especial de ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, en los que el Estado Mexicano sea parte, así como el interés superior de la niñez, siempre tomando en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida y a los familiares.

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

La declaración especial de ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Investigaciones Sobre Esclarecimiento de la Verdad

Artículo 26. La declaración especial de ausencia no eximirá a las autoridades de continuar las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Se dará vista de manera inmediata al órgano de control interno, jurisdiccional o cualquier otra autoridad competente, de las autoridades que incumplan con lo establecido en la presente ley, para que se inicie la investigación y en caso que proceda, se emita la sanción correspondiente.

Del Represéntate Legal

Artículo 27. El órgano jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo al representante legal.

En caso de inconformidad respecto al nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el órgano jurisdiccional elegirá entre estas, a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.

Del Albacea e Inventario de Bienes

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

Artículo 28. El representante legal de la persona desaparecida, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Nayarit, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya declaración especial de ausencia se trate.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al órgano jurisdiccional que haya dictado la declaración especial de ausencia, así como a los familiares.

En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Término del Cargo de Representante Legal

Artículo 29. El cargo de representante legal acaba:

I. Con la localización con vida de la persona desaparecida;

II. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal, al órgano jurisdiccional que emitió la declaración especial de ausencia para que, en términos del artículo 28 de la presente ley, nombre un nuevo representante legal, en el entendido de que no cesa su representación hasta en tanto se nombre a quien lo sustituya y este acepte y proteste el cargo y se le tenga por discernido;

III. Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida; o

IV. Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

Protección de los Derechos Laborales y de Seguridad Social

Artículo 30. La declaración especial de ausencia deberá establecer las medidas de protección de los derechos laborales y de seguridad social de la persona desaparecida, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y demás disposiciones aplicables.

Las personas desaparecidas trabajadoras al servicio de los Poderes del Estado, de los organismos públicos autónomos y de los ayuntamientos, gozarán de estas medidas de protección en los siguientes términos:

I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo;
Si la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad;

III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán sus derechos y beneficios; y

IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

La medida de protección prevista en la fracción I del presente artículo, se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida.

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

Las medidas de protección contenidas en el presente artículo, se harán del conocimiento en su caso, de la autoridad federal competente, para garantizar que continúen en términos de la legislación aplicable.

Efectos de las Obligaciones Mercantil y Fiscal

Artículo 31. Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que se encuentra sujeta la persona declarada como ausente por desaparición de persona, surtirán los efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida, en los términos de las leyes federales y estatales en la materia.

Venta Judicial de los Bienes

Artículo 32. Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar al órgano jurisdiccional la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

El órgano jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de las personas menores de dieciocho años de edad.

Calidad de Ejidatario o Comunero

Artículo 33. Cuando la solicitud de declaración especial de ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el órgano jurisdiccional lo deberá tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos por sus familiares en términos de la Ley Agraria.

Localización de la persona con vida

Artículo 34. Si la persona desaparecida de la cual se emitió una declaración especial de ausencia fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida,

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

en caso de presentarse prueba plena ante el Órgano Jurisdiccional que la persona simuló su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Existencia Previa de Declaratoria

Artículo 35. En el caso de la existencia previa de una declaratoria por presunción de muerte o de una declaratoria por ausencia, conforme al Código Civil para el Estado de Nayarit o bien, de aquellas que se encuentren pendientes de inscripción, a solicitud de quien tenga interés legítimo, estas podrán ser tramitadas como declaración especial de ausencia, en los términos de la presente ley.

De acreditarse tal supuesto, el juez que hubiese decretado la presunción de muerte o de ausencia, deberá remitir las constancias al órgano jurisdiccional competente para realizar el cambio de la situación jurídica sin más trámite dilatorio que el previsto en términos de esta ley.

Una vez decretada la declaración especial de ausencia, podrá llevarse a cabo el procedimiento para emitir la declaratoria por presunción de muerte, conforme a lo que establece el Código Civil para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

SEGUNDO. Las personas que hayan obtenido una resolución de declaración de ausencia de conformidad a la Ley de Declaración de Ausencia de Personas Desaparecidas del Estado de Nayarit, conservarán la protección de derechos en los términos de la sentencia.

No obstante lo anterior, las personas señaladas podrán optar, por solicitar la declaración especial de ausencia de conformidad con esta ley y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ante la autoridad jurisdiccional competente, en este caso, dicha autoridad deberá dejar sin efectos la declaración de ausencia primigenia, cuidando que no queden desprotegidos los derechos adquiridos en perjuicio de la víctima y los familiares, a través de las providencias que resulten necesarias durante el procedimiento o en la resolución.

TERCERO. Los órganos jurisdiccionales que tengan en trámite procedimientos de declaración de ausencia de acuerdo a la Código Civil del Estado de Nayarit, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán continuar su trámite de conformidad con la presente ley y con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, siempre que beneficie a los familiares.

CUARTO. Los Jueces de Primera Instancia en Materia Familiar, conocerán del procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, una vez transcurridos ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto

.

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

En tanto no concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los Jueces de Primera Instancia en Materia Civil conocerán del procedimiento de declaración especial de ausencia, conforme lo establece la presente Ley.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO

DIPUTADO LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx